

ITE-CG 277/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE EJIDATARIOS Y VECINOS DE LA COMUNIDAD NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2020, reformó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- 3. El día tres de septiembre del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por ejidatarios y vecinos de la comunidad nuevo centro de población Álvaro Obregón, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, cuyo contenido se describe en el apartado del Planteamiento.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al escrito de petición presentado por, ejidatarios y vecinos de la comunidad nuevo centro de población Álvaro Obregón, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la presentación del escrito señalado en el antecedente 2 de este Acuerdo, medio por el cual, ejidatarios y vecinos de la comunidad nuevo centro de población Álvaro Obregón, perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, solicitan lo siguiente:

"Es por lo anterior que, ante la negativa del actual Presidente de Comunidad, acudimos a esta Autoridad Electoral para que proceda a convocar a elecciones a efecto de renovar a nuestro Presidente de Comunidad, de conformidad con la normatividad emitida por el ITE."

De tal manera que, este Consejo debe dar puntual respuesta a la solicitud formulada por las y los ciudadanos en cuestión.

IV. Análisis. Antes de iniciar con el análisis correspondiente se debe señalar que mediante oficio ITE-SE-1367/2021, El secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de elecciones, remitió el escrito, referido en el antecedente 3 del presente Acuerdo, al Tribunal electoral de Tlaxcala, pues se advertía que los solicitantes se quejaban de una posible violación de derechos políticos electorales. Pero mediante acuerdo, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, remitió el escrito de referencia, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la atención correspondiente.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar el marco jurídico mediante el cual regula su actuación el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para brindar asistencia a las comunidades que eligen a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, a través de su Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, lo anterior, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que señala a la letra:

"VI. Los presidentes de comunidad electos de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente."

Ante lo descrito anteriormente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, con fundamento en el artículo antes descrito, además del 51 fracción XLI y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que refieren:

"Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XLÍ. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;

(...)

Artículo 276. Para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, el Instituto podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades. (...)"

En el mismo orden de ideas, mediante la aprobación del citado Reglamento, se le facultó a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para que brindará la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades, con fundamento en los dispuesto por el artículo 75 fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que refiere "Las demás que determine esta Ley, otros ordenamientos, la normatividad interna del Instituto y el Consejo General.", y que el actuar de la dirección en comento se centraliza en lo contenido en los artículos 4, 11, 12,13 y 14 del multicitado Reglamento, que citan lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 4. La intervención del Instituto en las elecciones por el sistema de usos y costumbres respetará en todo momento los derechos fundamentales de la ciudadanía, el procedimiento de elección y las instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilicen las comunidades para nombrar a sus Presidentas o Presidentes de Comunidad.

(...)

Artículo 11. El Instituto a través de la Dirección, podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuando así lo soliciten las comunidades. La asistencia se dará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto y buscando otras alternativas para su debida atención.

Artículo 12. Se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de Presidencias de Comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa y no limitativa, la que sea autorizada por el Consejo y comprenda:

I. Información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público;

II. La asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del Instituto; y III. El préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores o la elaboración de documentación solicitada.

Artículo 13. Para los efectos indicados en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades como órganos desconcentrados de

la Administración Pública Municipal, le solicitarán por escrito al Instituto la presencia de una o un representante, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, por conducto de:

I. La o el Presidente de Comunidad, y

II. La Asamblea General Comunitaria acompañando el acta correspondiente.

La presencia de las o los representantes del Instituto en las elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres tendrá como única finalidad cumplir con la obligación legal de informar al Ayuntamiento respectivo los resultados de la elección, y no podrán intervenir en las determinaciones internas de las comunidades.

Artículo 14. Si además de la asistencia de una o un representante del Instituto, requieren de la asistencia técnica, jurídica o logística para la celebración de la asamblea, se deberá especificar en la misma solicitud respectiva el tipo de asistencia que se solicita."

De los artículos anteriormente transcritos a la letra se desprende, que para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, brinde asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, por conducto de la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica, se necesita que la misma sea solicitada por el Presidente de Comunidad o por la Asamblea General Comunitaria, que se entiende como "Órgano mayor de jerarquía de la comunidad en la cual se elige presidenta o presidente de comunidad por el sistema de usos y costumbres, a través de normas consuetudinarias, reglas internas y procedimientos específicos" como lo señala el artículo 2 del reglamento antes referido.

Por lo tanto, este Instituto no puede realizar convocatoria a elecciones, derivado a que estaría transgrediendo la libertad de configuración y organización de las comunidades que eligen a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, cuestión similar que ya fue objeto de estudio por parte de la Sala Regional, al resolver los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números SCM-JDC90/2019 y SCM-JDC-128/2019 acumulados, que señala:

"Al respecto, la parte actora argumenta que dicha convocatoria trasgrede el derecho de autodeterminación, ya que, con dicho acto, la autoridad municipal interviene en la vida interna de la comunidad, toda vez que corresponde solamente a la comunidad indígena convocar a sus autoridades tradicionales, así como todo lo relativo a la organización de la correspondiente elección."

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de ejidatarios y vecinos de la Comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo de forma personal al ciudadano Gregorio Flores Cortes, quien fue señalado como representante común.

TERCERO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medio de correo electrónico señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones